RESOLUCION No. 002
(Enero 07 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO DE ASOCIACION".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y de conformidad al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Educación del Municipio de El Guacamayo (Santander), solicita mediante oficio interno de fecha 07 de enero de 2026, viabilizar y autorizar para adelantar proceso de contratación con una Empresa Sin Ánimo de Lucro - ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO Y LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPÓN DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER",** para lo cual adjuntó el estudio previo y los documentos del proceso de contratación. El cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Que de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Social y Educación del Municipio de El Guacamayo, Santander, la justificación de la necesidad establecida dentro de los estudios previos para el desarrollo del objeto contractual: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO Y LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPÓN DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER",** fue desarrollada bajo los siguientes preceptos:

Que, la constitución política prescribe que:

> ***Artículo 70.*** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
>
> *El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*
>
> ***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley".*
>
> ***Artículo 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366. *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que la Ley 397 de 1997 – Ley general de la Cultura. *Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura<1> y se trasladan algunas dependencias.* Se refiere al patrimonio cultural de la nación; a los derechos de grupos étnicos; al fomento de estímulos a la creación; a la infraestructura, casas de la cultura, entre otros aspectos. Contemplado la obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que cabe precisar en este estudio de necesidades que una vez revisadas las disposiciones de la ley 1185 de 2008, *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura*, el individual cultural que se han descrito hacen parte del patrimonio cultural inmaterial el municipio y por ende se entiende incluidas en el patrimonio cultural de la nación, lo cual se puede constatar en las siguientes descripciones:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

Que, de acuerdo al Ministerio de Cultura de Colombia, define:

Patrimonio cultural: *El patrimonio cultural es la expresión creativa de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, en el pasado cercano y en el presente. Nos habla acerca de las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones.*

Clase de patrimonio: *Se puede distinguir dos clases de patrimonio cultural: material e inmaterial. El patrimonio material (que se puede palpar, tocar) incluye monumentos, edificios, esculturas, pinturas, objetos, documentos, etc. Esta clase de patrimonio, comprende el patrimonio mueble (que se puede transportar fácilmente de un lugar a otro) e inmueble (que no se puede retirar de su lugar de origen).*

Otra clase de patrimonio, es el patrimonio inmaterial incluye la música, la danza, la literatura, el teatro, las lenguas, los conocimientos, las ceremonias religiosas, las manifestaciones tradicionales, etc.

También está el patrimonio natural que incluye paisajes, formaciones físicas y geológicas con valor científico y estético y áreas delimitadas que constituyen el hábitat de plantas y animales en peligro de extinción, tales como parques naturales o marítimos.

Importancia del patrimonio: *El patrimonio cultural es importante porque transmite distintos valores, mensajes (históricos, artísticos, estéticos, políticos, religiosos, sociales, espirituales, naturales, simbólicos, etc) que contribuyen a darle valor a la vida de las personas.*

Porque representa la identidad de una sociedad, el vehículo para entender la diversidad de los pueblos y desarrollar una política para la paz y la comprensión mutua. Porque es único es irremplazable. Porque es tuyo, es mío, es nuestro y debemos conocerlo, preservarlo y salvaguardarlo

Que la Ley 715 de 2001, en su *artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

(.....)

76.7. En deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

(...)

Que la Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones., establece:

> ***Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*
>
> *En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*
>
> *a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
>
> *b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
>
> *c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
>
> *d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
>
> *e) La duración de la asociación y las causales de disolución.*

Que el Decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

> ***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*
>
> ***Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*
>
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que*

la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***Artículo 3o. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

***Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

***Artículo 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Con fundamento en lo anterior, es de gran importancia que la Administración Municipal de El Guacamayo, Santander, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política, el cual establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura; y el establecido en el artículo 71 el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el Estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la Cultura.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

En el mismo sentido, se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentada mediante la Ley 397 de 1997, articulo 1, numeral 1 establece que Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias; en este orden de ideas, la cultura en sus diversas manifestaciones constituye parte integral de la identidad Colombiana.

Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación, estableciendo que los recursos públicos en actividades culturales, tendrán para todos los efectos legales el carácter de gasto público social.

En concordancia, en el caso particular del Municipio de El Guacamayo (Santander), los residentes en el sector rural y urbano tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial, el cual está constituido entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas musicales y espacios culturales, que la comunidad Guacamayera reconoce como parte integral de su patrimonio cultural, generando sentimientos de identidad y estableciendo vínculos con la memoria colectiva, el cual ha sido trasmitido y recreado a lo largo del tiempo.

Por tanto, en el desarrollo del presente proceso es de suma importancia señalar que el derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos:

> *"Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de "acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad"* por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado *" promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado".*

Luego en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución Cultural dentro de la Carta de 1991:

> *"Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural [10], entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades".*

En el mismo sentido, la Sentencia C-434/10 también reconoce varias obligaciones de Estado en la materia como: *(i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una*

educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo que:

> *"La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse.*
>
> *Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente".*

Aunado todo lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...), Numeral 5: *"promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997".*

Dentro de las estrategias de la administración municipal de El Guacamayo (Santander), como responsable del cumplimiento de las obligaciones misionales y legales del municipio con relación a la cultura del pueblo, así como de contribuir a espacios de deporte y esparcimiento, requiere adoptar medidas que contribuyan a salvaguardar de manera integral la diversidad de las expresiones culturales, artísticas y deportivas de la comunidad local, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales estén bajo amenaza por la no identidad de las nuevas generaciones, debiéndose fortalecer la capacidad social de la comunidad para la gestión y protección de su patrimonio cultural, promoviendo y desarrollando espacios y procesos a través de actividades culturales que les permita mantener viva sus costumbres y tradiciones, impidiendo la pérdida de identidad cultural que influye directamente en el sentido de pertenencia y el abandono de los pueblos.

Como entidad territorial responsable directamente de la cultura en el municipio, se cuenta dentro de los programas sociales consagrados en el Plan de Desarrollo denominado "Por El Guacamayo Que Queremos 2024-2027", en el Sector Cultura. Programa: **Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos**. Además de forjar comunidades que mantienen sus costumbres y que disfrutan su patrimonio, con el que se pretende fortalecer los valores culturales y cumplir con los objetivos del Estado y protección de este patrimonio, para lo cual se requiere la creación de espacios que permitan generar lazos de amistad y convivencia entre la comunidad local y visitantes, fomentando la cultura y tradición del municipio que permitan mantener las costumbres de la población, logrando la identidad cultural principal riqueza del pueblo.

Otro de los sectores a fortalecer es el deporte y recreación, el programa: **Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte**, el cual, además de aportar múltiples beneficios físicos y psicológicos, el deporte es una potente herramienta de transformación social y una actividad formadora. El deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.

Así como la cultura constituye una parte relevante de la riqueza de identidad de los pueblos, las actividades recreativas complementan en sus diferentes ámbitos la identidad de una comunidad; representan igualmente un aspecto de gran importancia para los diferentes grupos sociales y en el caso puntual de El Guacamayo-Santander, muchas de las actividades recreativas, principalmente las de tradición en varias generaciones, hacen parte de una práctica recurrente, que debe ser exaltada, apoyada y fortalecida, especialmente las referentes a concursos, en los cuales participa gran parte de la comunidad local, fomentando espacios de integración de la comunidad.

De esta forma con la realización del presente proceso se busca el apoyo y fortalecimiento de las competencias deportivas en diferentes disciplinas, con el fin de fomentar la salud física, el correcto empleo del tiempo libre, la integración de los habitantes de la comunidad y el crecimiento en el nivel deportivo de adultos y jóvenes en el municipio, especialmente en el corregimiento Santa Rita del Opón.

Al respecto se tiene que la práctica del deporte es un derecho constitucional de todo ciudadano en Colombia y como tal se deben propiciar por parte de las entidades del estado los escenarios, espacios y demás condiciones para la práctica por parte la ciudadanía en general.

El artículo 52 Constitucional, establece: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre…".*

En desarrollo del mandato constitucional, se promulgaron las principales leyes que orienten el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan: La ley 115 de 1994 o Ley General de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología, que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo.

En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 181 de 1995 *"por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, dispone que dentro de sus objetivos generales se tiene los siguientes: *"…el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."*

Posteriormente, el artículo 2° ídem, establece que la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física enmarca dos aspectos muy importantes a saber: *"…La superación personal. El deporte es en realidad una oportunidad que tenemos de que otro ser humano nos empuje a superarnos. Es una respuesta física natural a una competición, donde hay que poner en juego facultades naturales. Estos aspectos fundamentan la importancia de cultivar el deporte desde la familia, porque además de la forma física, estimula el ánimo vital y conduce a una mejora de las capacidades cognitivas. En el plano psicosocial, el deporte, cuando se practica con regularidad despierta cualidades positivas del carácter como el trabajo en equipo, el respeto a los demás, así como la predisposición para asumir responsabilidades."*

Aunado a lo precedente, mediante acto legislativo N° 002 de 2000, se reconoce al "Deporte y la recreación" como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Carta Magna, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. A través de tal documento, se le encomienda al Estado la misión de brindar la oportunidad de difundir, fortalecer y crear los medios por el cual el ciudadano pueda acceder al conocimiento y la Práctica del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

De otro lado, se tiene que el deporte es una actividad que el ser humano realiza principalmente con objetivos recreativos, aunque en algunos casos puede convertirse en la profesión de una persona, si la misma se dedica de manera intensiva a ella y perfecciona su técnica y sus resultados de manera permanente. El deporte es una actividad física que hace entrar al cuerpo en funcionamiento y que lo saca de su estado de reposo frente al cual se encuentra normalmente. La importancia del deporte es que permite que la persona ejercite su organismo para mantenerlo en un buen nivel físico, así como también le permite relajarse, distenderse, despreocuparse de la rutina, liberar tensión y, además divertirse.

En cuanto al deporte y la recreación, es conveniente traer a colación lo que en Sentencia C – 655 -03, se erigió en cuanto al objetivo de la Seguridad Social: "*... es propiciar la prosperidad de los asociados con apoyo en los programas que desarrollen los distintos gobiernos, (...) y a ofrecerle unas condiciones mínimas de existencia y recreación social que les permitan desarrollarse física y sicológicamente en forma libre y adecuada, facilitando de este modo su total integración a la sociedad...*"

Dentro de este marco ha de considerarse, entonces, que es deber del Estado el fomento y desarrollo de las actividades recreativas y deportivas, razón por la cual se configura como un programa de interés social, formando parte del "gasto público" siendo así prioritario dentro de los presupuestos de las entidades territoriales.

Con fundamento en las líneas precursoras y en la obligación legal que tiene el estado de fomentar la cultura, el deporte y la recreación en la población. El Municipio de El Guacamayo, Santander, considera necesario y oportuno realizar el festival del retorno y de la cultural en el corregimiento de Santa Rita del Opón que se desarrollaran los días 10, 11 y 12 de enero de 2026, dentro del cual se enmarca la ejecución de las actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas; esto a fin de engrandecer nuestras tradiciones y costumbres, fomentar los espacios destinados al encuentro, la formación, la interacción, el aprovechamiento del tiempo libre y la consolidación de los valores patrimoniales y culturales de nuestra comunidad, así como y exaltar la laboriosidad y pujanza de la población rural del municipio.

Es así, que, de acuerdo a la necesidad a satisfacer, la Secretaría de Desarrollo Social y Educación, con el propósito de mantener y fomentar esta tradición, analiza las siguientes alternativas:

- ✓ **Alternativa 1.** Revisar si en la estructura administrativa actual del Municipio o contratos de servicios se cuenta con la disponibilidad de personal para desarrollar las actividades requeridas, así como verificar en almacén si se cuentan con los bienes necesarios para el desarrollo de las mismas según la necesidad expuesta, para lo cual, una vez verificada en la planta de personal, contratos de prestación de servicios e inventario en almacén de los elementos requeridos según necesidad, se constata que a la fecha no se cuenta con recurso humano idóneo suficiente ni los bienes requeridos para realizarlo directamente;

- ✓ **Alternativa 2.** Contratar la prestación de servicios y suministro para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, requeridas para el evento a realizar en el Corregimiento de Santa Rita del Opón del Municipio de El Guacamayo, Santander, que garantice el correcto desarrollo según la necesidad a satisfacer, para lo cual, se requiere mayor recurso teniendo en cuenta que el contrato amerita que el contratista tenga utilidad por el servicio y suministro prestado, siendo oneroso para la administración municipal.

- ✓ **Alternativa 3.** Aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas a realizarse en el corregimiento de Santa Rita de Opón del Municipio de El Guacamayo, Santander, a través de un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, el cual permite un mayor alcance por su naturaleza y propósito común entre las partes en cuanto el fin social y económico.

Que, una vez analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 3** es la más viable, la cual permite aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas en el Corregimiento de Santa Rita del Opón del Municipio de El Guacamayo , Santander, con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia en este clase de eventos o actividades a través de un convenio interinstitucional de asociación de conformidad al decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política que dé solución a la necesidad antes expuesta, garantizando el alcance del proyecto que contribuyen al bienestar general y cumplimiento de los fines del estado con relación al sector cultura.

Que de acuerdo al tipo de actividades a desarrollar, valor presupuestado y teniendo en cuenta que el mismo no representa ninguna contraprestación directa para el municipio y que no se tiene la capacidad en cuanto a recurso humano, técnico y logístico requerido para realizar las actividades directamente, dentro de la estrategia de la administración municipal es unir esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro "ESAL" con experiencia e idoneidad ampliamente reconocida para la realización de un convenio interinstitucional de asociación donde las partes o aliados por su naturaleza y fin de ser, tienen un propósito común como es el de mejorar las condiciones de vida de la comunidad, logrando con esto un mayor alcance y eficiencia en el programa a cumplir; motivo por el cual, según el análisis del sector se identifican la existencia de suficiente oferta en el mercado de este tipo de ESAL cuyo objeto social está enfocado al desarrollar este tipo de proyectos. Se debe tener en cuenta que actualmente se cuenta con la manifestación de una ESAL para comprometer un valor no inferior al 30% del valor total del convenio, por lo que se adelantará un proceso no sujeto a competencia, de conformidad al artículo 5 del decreto 092 de 2017.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la Ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de El Guacamayo, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de El Guacamayo, Santander no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: *1) Que se trate de entidades sin ánimo de lucro. 2) Que sean de reconocida idoneidad. 3) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio interinstitucional de asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO Y LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPÓN DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER",** de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el *convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte* económico que permita cumplir con el objeto del mismo.

La solución a esta necesidad es que la administración municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO Y LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPÓN DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER".**

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio interinstitucional de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 *de la Constitución Política y en el decreto 092 de 2017.*

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Que, conforme al estudio previo, la solicitud de contratación se refiere a un proceso no sujeto a competencia, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado.

Que, de acuerdo a la información del presente proceso contractual se tiene que la CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER - FORDESAN, con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, corresponde a una entidad sin ánimo de lucro, constituida con el fin de gestionar, administrar, desarrollar y ejecutar proyectos sociales, educativos, deportivos, culturales, ambientales, alimentarios, psicosociales, jurídicos, financieros humanitarios, empresariales, institucionales y de infraestructura que permitan a sus asociados y comunidad en general mejorar su calidad de vida; es la única ESAL que manifestó que cuenta con la capacidad de desarrollar y coadyuvar en la realización del evento cultural, artístico, deportivo y recreativo, aportando, en dinero, una suma no inferior al 30% del valor del presente convenio. Se deja constancia que para el desarrollo del presente proceso de contratación, el municipio de El Guacamayo (Santander) realizo invitación a otras ESAL para que presentaran propuesta en aras de celebrar el convenio de asociación ofreciendo el compromiso de aportar recursos en dinero para el desarrollo de las actividades objeto del mismo, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, de lo cual, solo se recibió propuesta de una ESAL, razón por la cual, la presente contratación no será sometida a competencia y se realizará de manera directa con la entidad sin ánimo de lucro: CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER – FORDESAN.

Que la CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER – FORDESAN, cuenta con reconocimiento cultural y que una de las actividades generales que se prevé en su objeto social contempla: prestar servicios de logística, promoción, divulgación, animación, publicidad y alquiler de sonido para eventos artísticos, culturales, folclóricos, deportivos, educativos, que realicen entidades públicas y privadas, en el país o en el exterior.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el alcalde del Municipio de El Guacamayo - Santander;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Proceso de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 092 de 2017 y demás normas que la complementen o modifiquen, bajo la modalidad de Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, mediante Proceso Nº **CA-ESAL-001-2026,** el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Objeto del convenio a celebrar es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO Y LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPÓN DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER".**

2. El valor del convenio a celebrar será por la suma de: **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($172.477.123,00) MCTE**.

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

A. **APORTE ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER.** De acuerdo a los recursos asignados por el municipio, el aporte se calcula en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($120.489.000,00) MCTE,** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

B. APORTE ECONOMICO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL. La ESAL aportara la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($51.988.123) MCTE**, correspondiente al 30,14% del valor total del convenio.

Los aportes mencionados anteriormente deberán ser ejecutados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
APORTE MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO					
1.	**ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO Y LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPÓN DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER.**				
1.1	**PUBLICIDAD EL EVENTO**				
1.1.1	Diseño y elaboración de mínimo cinco (5) piezas publicitarias que garanticen la promoción de las actividades deportivas y recreativas a desarrollarse en el Corregimiento de Santa Rita del Opón del municipio de El Guacamayo- Santander, para lo cual se debe crear y diseñar la *imagen principal del evento* y programación del evento en general, deben ser avaladas por el supervisor y se deben entregar de manera digital para publicar en redes sociales y sitios institucionales del Municipio.	5	PIEZA PUBLICITARIA	$ 60.000,00	$ 300.000,00
1.1.2	Pasacalle con información de identificación de las actividades deportivas y recreativas a desarrollarse en el Corregimiento de Santa Rita del Opón del municipio de El Guacamayo-Santander, logos del mismo, Impreso Full Color en Banner; con dimensiones de 1,0 Mts X 3,0 Mts, con 12 ojales para amarrar, el cual debe ser avalado por el supervisor.	1	UNIDAD	$ 250.000,00	$ 250.000,00
1.2	**ALQUILER DE SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN, ANIMACIÓN, LUCES**				

1.2.1	**SISTEMA DE SONIDO PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE ENERO DE 2026.** - 1 Consola midas mg 32 - 8 cabinas line array - 4 bajos para PA - 4 monitores piso yorkville nx 750 - 2 bajos para sedefill - 2 cabinas yorkville nx750 activas monitores drunfill - 20 micrófonos shure sm 58, sm 57 beta - 1 planta para bajo - 1 estructura y cableado necesario - 8 parcoop luz cálida de fron para tarima - 2 mini brutos luz cálida para público - 6 minibrutos luz cálida para público - 1 estructura y cableado el necesario - 1 subestación trifasica para reparto de luz - 1 consola gran ma coman wing - 1 máquinas de humo haze - 4 lagrimas o toten de 3x1 - 2 procesadores vx 1000 - 1 computador - 1 técnico	3	DÍA	$ 7.000.000,00	$ 21.000.000,00
1.3	**CAMPEONATO RELÁMPAGO DE FÚTBOL MASCULINO**				
1.3.1	Servicio de Juzgamiento o Arbitraje con terna completa para direccionar todos los encuentros desarrollados. Incluye alimentación, hospedaje y traslado hasta el corregimiento.	16	ENCUENTRO	$ 280.000,00	$ 4.480.000,00
1.3.2	Entrega de Incentivo al Deporte, comprende Uniforme Deportivo que contenga Camiseta Cuello V, manga corta y pantaloneta en tela 100% Hydrotech micro poliéster, tecnología, transporte de humedad, filtro solar y control	60	UNIDAD	$ 85.000,00	$ 5.100.000,00

	antibacterial, debe tener mínimo un logo o escudo institucional, Numero y sus Publicidades que se ordene, (Diseño Personalizado y Aprobado por el Municipio), Tallas XS, S, M, L, XL. Medias en microfibra de Nylon, doble malla, 8 pulgadas de altura				
1.3.3	Entrega de incentivo económico a los equipos sobresalientes del Campeonato Relámpago de Futbol Masculino (valor neto a cancelar a cada equipo). - Campeón: $ 10.000.000 - Subcampeón $ 3.000.000 - Tercer lugar: $ 1.000.000	1	GLOBAL	$ 17.220.000,00	$ 17.220.000,00
1.4	**CAMPEONATO RELÁMPAGO DE MICROFUTBOL FEMENINO**				
1.4.1	Servicio de Juzgamiento o Arbitraje con terna completa para direccionar todos los encuentros desarrollados. Incluye alimentación, hospedaje y traslado hasta el Corregimiento.	7	ENCUENTRO	$ 280.000,00	$ 1.960.000,00
1.4.2	Entrega de Incentivo al Deporte, comprende Uniforme Deportivo que contenga Camiseta Cuello V, manga corta y pantaloneta en tela 100% Hydrotech micro poliéster, tecnología, transporte de humedad, filtro solar y control antibacterial, debe tener mínimo un logo o escudo institucional, Numero y sus Publicidades que se ordene, (Diseño Personalizado y Aprobado por el Municipio), Tallas XS, S, M, L, XL. Medias en microfibra de Nylon, doble malla, 8 pulgadas de altura.	32	UNIDAD	$ 85.000,00	$ 2.720.000,00
1.4.3	Entrega de incentivo económico a los equipos sobresalientes del Campeonato Relámpago de Microfútbol Femenino (valor neto a cancelar a cada equipo).	1	GLOBAL	$ 2.214.000,00	$ 2.214.000,00

	Campeón: $ 1.000.000 Subcampeón: $ 500.000 Tercer Puesto: $ 300.000				
1.5	**HIDRATACIÓN EVENTOS DEPORTIVOS**				
1.5.1	Servicio de hidratación para los eventos deportivos realizados: botella de agua hidratada de 300 ml.	800	UNIDAD	$ 1.300,00	$ 1.040.000,00
1.6	**IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**				
1.6.1	Balón microfútbol profesional de alta categoría, avalado AMF y oficial en la federación colombiana de futbol de salón. Balón de microfútbol profesional. Estructura laminada al calor. Alta resistencia al impacto. Peso: 440 a 450 Gr. Circunferencia: 60 a 62 cm. Rebote: Máx. 35 cm	2	UNIDAD	$ 230.000,00	$ 460.000,00
1.6.2	Balón de futbol Profesional Colombiano 2022 cuenta con construcción con tecnología Thermotech generando perfecta esfericidad y ranuras entre los paneles termo-laminados cumpliendo con especificaciones de la FIFA, además posee cámara de aire de caucho sintético recubierta con láminas textiles 100% algodón de alta densidad entretejidas y cruzadas, agrega almohadilla de espuma EPDM híbrido.	2	UNIDAD	$ 285.000,00	$ 570.000,00
1.6.3	Malla para fútbol. Par, Medidas Oficial: 2.5 alto x 7.5 m ancho x 1.2 m profundo, Grosor #5, Calidad Poliéster 100% Rígido de Alta Resistencia	1	PAR	$ 305.000,00	$ 305.000,00
1.6.4	Red mallas microfútbol. Par, Grosor #3 Tipo Cabaña. Largo 3,20 mts x Alto 2,10 mts x Cabaña 80 cm Calibre #3	1	PAR	$ 230.000,00	$ 230.000,00

1.6.5	Medallas para la premiación de campeón y subcampeón de fútbol masculino (20 deportistas) y microfútbol femenino (16 deportistas) de mínimo 8 cms de diámetro marcadas de acuerdo al evento con su respectiva cinta y el diseño avalado por el supervisor.	36	UNIDAD	$ 15.000,00	$ 540.000,00
1.7	**CAMINATA DEL COLOR**				
1.7.1	Disposición de 08 extintores de Color de 20 Libras, 800 paquetes de 50 Gramos de Polvo de diferentes Colores.	1	GLOBAL	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00
1.7.2	Espuma de Carnaval 550ml – Diversión para Fiestas y Carnavales.	100	UNIDAD	$ 32.000,00	$ 3.200.000,00
1.7.3	Camiseta cuello redondo, en tela piel de durazno, personalizada con imágenes oficiales del evento, avalada por el supervisor; tallajes surtidos 14, 16, XS, S, M, L, XL.	100	UNIDAD	$ 42.000,00	$ 4.200.000,00
1.7.4	Gafas plásticas en policarbonato, montura completa, peso ligero entre 15 y 30 gramos, avaladas por el supervisor.	100	UNIDAD	$ 8.000,00	$ 800.000,00
	SUBTOTAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS				**$ 72.589.000,00**
2	**ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL RETORNO Y LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DEL OPÓN DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER.**				
2.1	**ALQUILER DE SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN, ANIMACIÓN, LUCES Y TECHO PARA PÚBLICO**				
2.1.1	**SISTEMA DE SONIDO PARA LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2026.** - 1 Consola midas mg 32 - 8 cabinas line array - 4 bajos para PA - 4 monitores piso yorkville nx 750 - 2 bajos para sedefill - 2 cabinas yorkville nx750 activas monitores drunfill - 20 micrófonos shure sm 58, sm	2	DÍA	$ 10.000.000,00	$ 20.000.000,00

	57 beta - 1 planta para bajo - 1 estructura y cableado necesario - 8 parcoop luz cálida de fron para tarima - 2 mini brutos luz cálida para público - 6 minibrutos luz cálida para público - 1 estructura y cableado el necesario - 1 subestación trifasica para reparto de luz - 1 consola gran ma coman wing - 1 máquinas de humo haze - 4 lagrimas o toten de 3x1 - 2 procesadores vx 1000 - 1 computador - 1 técnico -1 techo para público de 6m x 12 m				
2.2	**HOMENAJE FOLCLÓRICO Y CULTURAL DE DANZA Y MÚSICA**				
2.2.1	Entrega de incentivos de reconocimiento a Actos Culturales, mejores carrozas. Asignación definida por el supervisor de acuerdo a la participación de la comunidad (Valor neto a entregar a Participantes $2.000.000).	1	GLOBAL	$ 2.460.000,00	$ 2.460.000,00
2.2.2	Agrupación y/u orquesta tropical, con integrantes de los siguientes Instrumentos: Piano, Batería, Bajo, Congas, Timbales, Güiro, Guitarra e Instrumentos de Vientos. Agrupación con capacidad de interpretación de varios géneros musicales con un mínimo de 10 integrantes y con capacidad para ofrecer show durante 3 horas, con sus respetivos momentos y bailarinas acompañantes. Incluye hospedaje, alimentación, transporte.	1	AGRUPACIÓN	$ 15.000.000,00	$ 15.000.000,00

2.3	**CAMINATA INFANTIL EN HONOR A NUESTROS CAMPESINOS**				
2.3.1	Entrega de refrigerios a los niños participantes compuesto por: Un sándwich de jamón y queso acompañado de un jugo de fruta procesada. Registro INVIMA.	120	UNIDAD	$ 5.000,00	$ 600.000,00
2.3.2	Suministro de estímulos por participación a niños participantes compuesto por: Un Sombrero tipo aguadeño en tela imitación ligera y resistente para niño, acompañado de prenda de vestir en estilo ruana (Poncho) que hace homenaje a la cultura campesina de la región. Dicha prenda de ser estampado con los logos Institucionales del Festival y del Municipio de El Guacamayo.	120	UNIDAD	$ 52.000,00	$ 6.240.000,00
2.4	**ANIMACIÓN DEL EVENTO**				
2.4.1	Servicio de animador para los 3 días del evento. Debe tener disponibilidad total para el evento	3	DÍA	$ 1.200.000	$ 3.600.000,00
	SUBTOTAL ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES,				**$ 47.900.000,00**
	TOTAL APORTE MUNICIPIO				**$ 120.489.000,00**
	APORTE ESAL				
1	Director general de las actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas a desarrollarse en el corregimiento de Santa Rita del Opón del municipio de El Guacamayo, Santander, quien se encargará del direccionamiento del evento, de cada una de las actividades, organizará el personal y comités operativos, responderá al supervisor por la ejecución de cada ítem del contrato. Este se designará desde el acta de inicio del contrato y se extenderá hasta la Finalización del Contrato. Se debe disponer de una persona que	1	PERSONA	$ 3.800.000,00	$ 3.800.000,00

	esté a disposición del Municipio para el direccionamiento de cada una de las actividades.				
2	Suministro de papelería, planillas, reglamentos, carpetas, tablas de apuntes, esferos y todo lo necesario para recolección de soportes de las actividades ejecutadas.	1	GLOBAL	$ 850.000,00	$ 850.000,00
3	Pago Derechos de Autor; Sayco & Acinpro.	1	GLOBAL	$ 7.938.123,00	$ 7.938.123,00
4	Designación de tres (3) apoyos logísticos para la organización de las diferentes actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas a desarrollarse en el Corregimiento de Santa Rita del Municipio de El Guacamayo-Santander, con disponibilidad de 5 días, haciendo la claridad que los 5 días obedecen a 3 días para el desarrollo del evento y 1 día antes y 1 día después del mismo. Incluye alimentación y hospedaje.	5	DIA	$ 720.000,00	$ 3.600.000,00
5	Adecuación de escenarios para desarrollo de las actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas del Festival del Retorno y de la Cultura.	1	GLOBAL	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00
6	Servicio de transporte desde la cabecera Municipal hasta el corregimiento de Santa Rita del Opón para los equipos, elementos y personal que hacen parte del Festival del Retorno y de la Cultura. Debe disponer de los vehículos con la capacidad de llegada al corregimiento, con todos los elementos y equipos para el buen desarrollo del Festival.	1	GLOBAL	$ 9.800.000,00	$ 9.800.000,00
7	Incentivar la Cultura Tradicional Campesina enmarcada en el Festival del Retorno y de la Cultura, mediante la entrega de una prenda tipo ruana (poncho) que hace homenaje a la cultura	250	UNIDAD	$ 35.000,00	$ 8.750.000,00

	campesina de la región e identifica plenamente la historia del campesino, dicha prenda debe ir debidamente estampada con logos del Festival del Retorno y de la Cultura.				
8	Agrupación con mínimo cinco (05) integrantes de los siguientes Instrumentos: requinto, tiple, bajo, guacharaca, timbales. Agrupación con capacidad de interpretación de varios géneros musicales y con capacidad para ofrecer show durante 4 horas, con sus respetivos momentos. Incluye hospedaje, alimentación, transporte.	1	AGRUPACIÓN	$ 10.000.000,00	$ 10.000.000,00
9	Suministro de 3 extintores de color de 20 libras, 700 paquetes de 50 gramos de polvo de diferentes colores	1	GLOBAL	$ 2.250.000,00	$ 2.250.000,00
10	Camiseta cuello redondo, en tela piel de durazno, personalizada con imágenes oficiales del evento, avalada por el supervisor; tallajes surtidos 14, 16, XS, S, M, L, XL.	30	UNIDAD	$ 42.000,00	$ 1.260.000,00
11	Gafas plásticas en policarbonato, montura completa, peso ligero entre 15 y 30 gramos, avaladas por el supervisor.	30	UNIDAD	$ 8.000,00	$ 240.000,00
TOTAL APORTE ESAL					**$ 51.988.123,00**
TOTAL CONVENIO					**$ 172.477.123,00**

3. El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el trece (13) de enero de 2026.

4. Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin ánimo de lucro, están dadas dentro de los estudios previos, que serán publicados en la plataforma del SECOP II.

5. Que los documentos que debe presenta la ESAL se encuentran contenidos dentro de los estudios previos, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Social y Educación.

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Guacamayo (Santander), a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

FABIO NEL DÍAZ CASTILLO
Alcalde municipal

PROYECTÓ Y APROBÓ ASPECTOS TECNICOS:	*Dina Magali Martínez Ruiz*	*CARGO: Secretaria de Desarrollo Social y Educación (E).*	*FIRMA:*
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS:	*Lisseth Camila Méndez Barajas*	*CARGO: Asesora contratación externa*	*FIRMA:*